

su exportación temporal, así como cuantos datos sean precisos en relación con la película que ha de ser rodada. La Dirección General de Aduanas no autorizará la exportación al amparo del presente precepto si del examen de la documentación aportada no se dedujese de modo fehaciente el carácter científico, técnico, cultural o educativo de la película que ha de rodarse.

2.ª Para asegurarse la Dirección General de Aduanas del carácter indicado en la regla anterior, deberá tener en cuenta, además de los extremos antes expresados, el destinatario del material cinematográfico de que se trate.

3.ª La salida se legalizará mediante la expedición de un pase de exportación temporal valedero por un año, pudiendo verificarse por todas las Aduanas habilitadas para la exportación en general.

g) Se admitirán con libertad de derechos las películas en negativo rodadas en el extranjero, Canarias y plazas y provincias africanas, sobre películas vírgenes previamente exportadas de la Península o islas Baleares, y cuyos negativos se reimporten al objeto de obtener las copias positivas en los laboratorios y talleres cinematográficos españoles.

h) La exportación de material cinematográfico para el rodaje de películas de coproducción cinematográfica se efectuará de conformidad con las normas que se establezcan en los correspondientes Acuerdos de coproducción.

i) Toda persona o Entidad que desee exportar temporalmente material cinematográfico, incluso negativos de películas nacionales o nacionalizadas, para obtener copias en el extranjero y reimportarlas posteriormente una vez obtenidas dichas copias, lo solicitará de la Dirección General de Aduanas, la cual autorizará la salida de todo o parte del material de que se trate, según proceda, y dará las órdenes oportunas a la Aduana de salida. Este material se documentará con un pase de exportación temporal, valedero por un año, dentro del cual deberá efectuarse la reimportación del material exportado temporalmente y la importación de las copias obtenidas en el extranjero. La importación de estas copias se efectuará mediante el cumplimiento de las normas generales de importación.

D) En la exportación temporal de vehículos automóviles se cumplirán las normas siguientes:

1.ª Los pases de exportación temporal serie B-4 o los documentos previstos en Convenios internacionales regularán la salida temporal de dichos vehículos.

Los Administradores de las Aduanas, si las necesidades del servicio obligaran a ello, podrán suprimir los libros-registros de los pases antes expresados y, en consecuencia, la indicación en ellos del número de registro, pero los refrendos se efectuarán con sello fechador. En dichos pases no será obligatorio refrendar más que la primera salida, pudiendo omitirse las entradas y salidas intermedias.

2.ª Podrá exportarse en régimen temporal un vehículo ocupado por persona distinta de su propietario siempre que se encuentre debidamente autorizado para ello. En las mismas condiciones se autorizará la exportación temporal de vehículos pertenecientes a personas jurídicas.

3.ª Se autorizará la exportación temporal de vehículos de alquiler con o sin conductor. En este segundo caso deberá exigirse por la Aduana el contrato de alquiler que acredite que puede realizarse la salida al extranjero.

4.ª Se permitirá la exportación temporal de los vehículos provistos de permiso provisional de circulación; pero los interesados deberán acreditar que el vehículo fué debidamente nacionalizado y se encuentra en trámite la obtención de la placa definitiva.

5.ª En los vehículos exportados temporalmente, las Aduanas no tendrán en cuenta a la reimportación la caducidad del documento, si ésta no es superior a sesenta días. Las prórrogas superiores a dicho plazo deberán ser solicitadas de la Dirección General.

6.ª La salida temporal de vehículos de la Península e islas Baleares con destino a Canarias, plazas de soberanía y provincias africanas no precisará de pase, bastando que se reseñe el vehículo con todo detalle en la lista de equipajes y debiendo la Administración o Intervención de destino extender un certificado de llegada del vehículo que servirá de justificante para la reimportación.

La reimportación podrá realizarse por la misma Aduana de salida o por otra diferente (11).

(11) La Real Orden de 29 de julio de 1922 dispone que en los despachos de vehículos automóviles no se admitan como válidos más que los números de motor y chasis que aparezcan grabados a cincel o en relieves de molde, pero nunca los estampados en planchas, etiquetas u otros procedimientos que los hagan fácilmente cambiables.

Véase Orden ministerial de 5 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 17) y las Instrucciones contenidas en la circular número 399 bis de la Dirección General de Aduanas, de 23 de diciembre de 1958.

Art. 169. Quedará redactado, en su apartado B), del modo siguiente:

«B) En la reexportación de los vehículos automóviles importados temporalmente al amparo de las normas contenidas en los artículos 142 de estas Ordenanzas se cumplirán las prevenciones que en el citado artículo se determinan.

Si la salida definitiva de los vehículos importados temporalmente con pases serie B-2 o B-3 tiene lugar por la Aduana que expidió el pase, lo recogerá y archivará, procediendo a la cancelación de la garantía. Si la salida definitiva tiene lugar por Aduana distinta de la de entrada, aquella recogerá el pase y lo remitirá a la que lo expidió para su archivo y cancelación de la garantía correspondiente. Si la Aduana de salida tuvo que efectuar devolución de algún depósito, al remitirse pase a la Aduana de entrada lo acompañará de una certificación acreditativa de dicho extremo; y si por falta de fondos en la Aduana de salida no se devolviese la cantidad constituida en depósito, se enviará el pase a la Aduana que lo expidió, pero se entregará al interesado una certificación que acredite la reexportación del vehículo para que, presentándola en la Aduana de primera entrada le sea devuelta la cantidad que en la misma depósito» (12).

Aprobado por S. E.—Madrid, 21 de julio de 1960.

(12) Véase Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares por carretera, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954.

\*\*\*

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se determinan los índices de revisión de precios de unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables al mes de junio de 1960, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para el desarrollo del Decreto de 13 de enero de 1955, que suspende la aplicación de la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945.*

Vista la Orden ministerial de 1 de julio de 1960, por la que se determinan los índices de revisión de precios para el mes de junio de 1960, con la aplicación restringida que en la misma se indica.

Esta Dirección General participa a VV. SS. que los índices de revisión de precios para las unidades de obra en las de conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales aplicables en la revisión de los mismos para el mes de junio de 1960, solamente en aquellas obras a que se refiere la norma primera de las dictadas por Orden de 7 de febrero de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 14), serán los dispuestos para los meses de abril y mayo de 1960 por Circular de esta Dirección General de 23 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de junio de 1960).

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1960.—El Director general, Vicente Mortes.

Sres. Ingenieros Jefes de los Servicios dependientes de esta Dirección General.

\*\*\*

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 21 de julio de 1960 sobre interpretación de la Orden de 4 de mayo último en la que se daban normas para la formación de censos y expedición de cartillas profesionales.*

Ilustrísimos señores:

Habiéndose suscitado numerosas consultas acerca de la interpretación de la Orden de este Ministerio de 4 de mayo del año en curso, en la que se dan normas para la formación de censos y expedición de cartillas profesionales,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Empleo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se consideran exceptuadas transitoriamente de las obligaciones señaladas en el artículo 1.º de la Orden de 4 de mayo del año en curso:

- a) Las explotaciones agropecuarias.
- b) Las Notarías y Registros de la Propiedad, en relación con el personal que preste sus servicios en estas dependencias.
- c) El Banco de España y las Empresas de pago centralizado, P. A. I., nacionales, consideradas como tales por el Instituto Nacional de Previsión.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1960.

SANZ ORRIO

Hmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Previsión y de Empleo.

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

DECRETO 1440/1960, de 21 de julio, por el que se convocan elecciones sindicales.

La proximidad de expiración del término legal de mandato conferido a los actuales titulares de cargos electivos sindicales, a tenor del Decreto de veintidós de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, determina la necesidad de nueva convocatoria electoral para la renovación de dichos cargos, señalándose las fechas en que habrán de tener lugar las elecciones sindicales

les respectivas en los diferentes ámbitos local, provincial y nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro Secretario general del Movimiento,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca al Cuerpo Electoral Sindical para la elección de los cargos que determina el Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres y el Reglamento dictado para su aplicación, de diecinueve de julio de mil novecientos sesenta.

Artículo segundo.—Las elecciones sindicales tendrán lugar en las fechas siguientes:

Trece al dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta, para la provisión de los cargos electivos locales.

Catorce al dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta, para las Entidades provinciales.

Cuatro al siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, para los cargos electivos de ámbito nacional.

Artículo tercero.—Con carácter previo a la provisión de cargos sindicales locales se celebrarán las elecciones de Enlaces sindicales y Vocales-jurados de Empresa en las fechas del veinticuatro al veintisiete, y veintiocho al treinta de septiembre de mil novecientos sesenta, respectivamente.

Artículo cuarto.—Los candidatos electos se posesionarán de los cargos dentro del plazo de quince días siguientes al de aprobación de las respectivas elecciones, cesando los actuales titulares en su desempeño con carácter simultáneo a la toma de posesión de los que hayan de sustituirles.

Artículo quinto.—Se faculta a la Delegación Nacional de Sindicatos para dictar las disposiciones necesarias en orden al cumplimiento y desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Secretario general del Movimiento,  
JOSE SOLIS RUIZ

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Nicolás Martín Manor, Agente de la Justicia Municipal.

Con esta fecha se declara en situación de excedencia voluntaria a don Nicolás Martín Manor, Agente de la Justicia Municipal de segunda categoría, con destino en el Juzgado Municipal de Toledo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 22 de julio de 1960.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.

\* \* \*

ORDEN de 20 de julio de 1960 por la que se nombran para las Dignidades Eclesiásticas que se citan a los M. I. señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946, Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Maestrescuela de la S. I. Catedral de Teruel al muy ilustre señor don Antonio Domingo Herrera, y Arcepreste de la S. I. Catedral de Urgel, al M. I. Sr. D. Jaime Llinas Arnalot.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 20 de julio de 1960 por la que se nombran para la Canonjía Simple y Beneficios Menores que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, ratificado por el vigente Concordato, los Excmos. y Rvmos. Sres. Arzobispo de Pamplona, y A. A. de Tudela, Arzobispo-Obispo de Barcelona y Obispo de Huesca, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, han nombrado Canónigo de Gracia de la Santa Iglesia Catedral de Tudela a don Anselmo Villabona Fraile, Beneficiado de Oposición, con cargo de Organista de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona, a don Juan Gamissáns Anglada; y Beneficiado de Gracia de la S. I. C. de Huesca, a don Francisco Rodrigo Ciprés.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de julio de 1960.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se autoriza el reingreso al servicio activo al Oficial habilitado de tercera categoría don Agustín García Paláu.

Con esta fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 27 de abril de 1956,

Esta Dirección General ha acordado autorizar el reingreso al servicio activo al Oficial habilitado de la Justicia Municipal de tercera categoría don Agustín García Paláu.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 19 de julio de 1960.—El Director general, Vicente González.

Sr. Subdirector general de la Justicia Municipal.